LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1947

REAJUSTE DE HABERES .--- Se dispone la del personal de radiocomunicaciones, de acuerdo a la escalada señalada.

ENRIQUE HERTZOG G., Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA: Articulo 10.--- Reajustase los haberes del personal del servicio de correos, telégrafos y radiocomunicaciones de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta I	Bs.	1.100				.con	el	80 %
De	"	1.101	а	Bs	. 2.100	. "	"	60 %
	"	2.101	а	"	3.100	"	"	40 %
De	"	3,101	а	"	4.100	"	"	20 %
					5.100	"	"	10 %
De	"	5.101	а	"	adelante	"	"	5 %

Articulo 2º.--- A los operadores y guardahilos del servicio de telégrafos y radiocomunicaciones cualquiera que sea su categoría, se les reconoce además un reajuste especial del 10 % sobre los sueldos que perciben actualmente, sin perjuicio del reajuste a que se refiere el articulo anterior.

Articulo 3º.---- El aumento de haberes a que se refiere la presente ley, entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1948 y se consignará, para su cumplimiento las partidas necesarias en el Presupuesto del ramo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 13 de noviembre de 1947

M. Urriolagoitia..-- A. Landivar Ribera .--- M. Mogro Moreno, Senador Secretario .--- A.Sarti , Senador Secretario.--- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los veintíun días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

Hertzog . .--- C. Valverde.